

cedo con la aceptación realizada.
QUINTA: GRAVAMENES. El donante expresa y manifiesta que sobre el inmueble, no pesa gravamen alguno que afecte su dominio y posesión y que esta libre de juicios y de contratos de arrendamiento o anticresis que deban ser respetados por el acto entre vivos en el porcentaje que se vende. **SEXTA AUTORIZACIÓN:** El Donante autoriza a la donataria para que realice todos los trámites que fueren necesarios hasta lograr la inscripción de esta donación gratuita e irrevocable por el acto entre vivos en el Registro de la propiedad del Cantón Quito. **SEPTIMA: GASTOS.** Todos los gastos que se generen por esta donación por acto entre vivos hasta la correspondiente inscripción, serán de cuenta y cargo de la donataria. Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y piden al señor Notario, agregar las de estilo para la completa validez, de este contrato de donación por actos entre vivos (**HASTA AQUÍ LA MINUTA**). - Que los comparecientes la ratifican la misma que se halla redactada y firmada por el Abogado Edwin Fabián Enríquez, Abogado con matrícula No 3761 del colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes, íntegramente por mí el Notario, éstos se afirman y se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.
PROVIDENCIA:
JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, 12 de Julio del 2004, las 08h30.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura y en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley por lo que se la acepta al **TRAMITE ESPECIAL** de acuerdo a lo estipulado en el Art. 640 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los Arts. 195 y 206 del Código Civil.- En consecuencia, procedíase a la **FACCIÓN DE INVENTARIOS**

DEMANDADO: HOLGER FRANCISCO HERRERA OJEDA
OBJETO: DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE ENTRE LA COMPARECENTE LIDIA NOEMI MOLINA PEREZ CON SU CONYUGE SEÑOR HOLGER FRANCISCO HERRERA OJEDA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 813 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CODIFICADO EN CONCORDANCIA CON LO PRESCRITO EN EL NUMERAL SERO DEL ART. 193 Y ART. 217 DEL CODIGO CIVIL CODIFICADO
TRAMITE ESPECIAL CASILLERO JUDICIAL NRO. 3316 PERTENECIENTE AL DR. MIGUEL LARA
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 15 de Mayo del 2008, las 09h36.- **VISTOS:** La demanda que antecede es clara precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se declarará a la procedente se le admite a trámite propuesto.- En mérito del juramento rendido por la Actora Lidia Noemi Molina Pérez, sobre la imposibilidad de dar con el domicilio del señor HOLGER FRANCISCO HERRERA OJEDA, se dispone citarlo por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que proponga excepciones de las que se crea asistido en el término legal de tres días.- Agreguense a los autos los documentos adjuntos.- Tómese en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por la Actora para sus futuras notificaciones.- **CÍTESE Y NOTIFIQUESE.** f) Dr. Reynaldo Flor Alvarado. Juez (sigue la notificación)
 Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones posteriores. Certifico.
 Juana Cevallos G. SECRETARIA HAY FIRMA Y SELLO AC/61295/11

AR/66096/cc

lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial los demás requisitos de ley.

FABRICIO y GONZALO RENE partir de la publicación del pre-

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ELECTROSAVING CIA. LTDA.

La compañía ELECTROSAVING CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de Febrero de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.001996 de 09 JUN. 2008

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 10.000,00 Número de Participaciones 1.000 Valor US\$ 10,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La instalación y remediación de redes eléctricas y la comercialización de equipos, soporte y mantenimiento para la optimización de la energía de redes eléctricas.....

Quito, 09 JUN. 2008

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA

AR/66141/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA VERDECANANDE S.A.

La compañía VERDECANANDE S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de Mayo de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.001929 de 05 JUN. 2008

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 5.980,00 Número de Acciones 5.980 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) La compra, venta, posesión, arrendamiento, mantenimiento y manejo sostenible de bosques nativos y plantaciones forestales.....

Quito, 05 JUN. 2008

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA

AR/66141/cc

